

menberso de tingo y mancomunandore como a dho
deponitario de Combengo, con lo qual se condeguirra
el fin y no queda expuesto dho deponitario a quien
es furto de su rraza. Et a un mal q^o propone se le emba
saze. Et ayo Enargum. Dno 101

Entendidos por la Carta de acuerdo que en adelante se
constante la no poseerion antes y necesidad que se
crea. Et conyria se haga para la manutencion de lo
muyto que no admite la menor dilacion como am
bien la de expensa la de rraza. Et Cavalleso como
sano llavero de l^o Ponce por las causas q^o manifes
ta de la Comunidad al Senor D^o D^o Martin Alfonso
Prior Sindico para que aviendo de l^o Alvarizmo de
C^o no paren incontinente en el termino dho y conyria
n yagan conduza a dho Ponce de las Labradores y
demas personas que lo tubieren las f^o de tingo que
en conexasen q^o justando de el precio que comunm^{te}
viese y se combinesen dando a cada uno papelito
firmado de Dupuño de tingo que era fere a dho Pon
ce y previo en que se hubiese a fustada para que se
rebido que sea de l^o de paque de un portero y de Dup^{ca} al
Senor D^o de Confiera las facultades necesarias
para poder apremiar a los q^o tubieren Camuafes a que
los aprometen para conduza a grano que conyria
sen en caso de de necesidad y qual que bolun daria
m^o no quisere de dexar tingo y de l^o en conexasen
con que le obre to mande de tener y dar quere a
para q^o en el caso de q^o no se en que se de exmi
no y lugares Circumbezinol que embolun daria m^o
benda dha de pze de tingo de como por dho Senor
D^o de las providenzas que tubiere q^o combenientes
para poder apremiar a qual que sea de los Vecinos
dho que tubieren dha de pze que a propozzi
on den a dho Ponce aviendo en caso que se re